

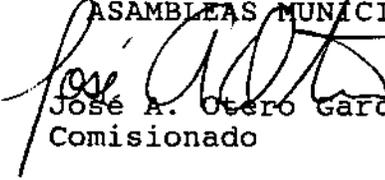


OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

MEMORANDO CIRCULAR OCAM 96-32

16 de diciembre de 1996

ALCALDES Y PRESIDENTES DE
ASAMBLEAS MUNICIPALES


José A. Otero García
Comisionado

**ACTOS DE TOMA DE POSESION DE LAS NUEVAS
ADMINISTRACIONES MUNICIPALES**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1996, "Ley de Municipios Autónomos"¹ contiene disposiciones que nos arrojan luz sobre cuando deben celebrarse los actos para la toma de posesión de las nuevas administraciones municipales.

El artículo 3.002² de la Ley Núm. 81, supra, dispone:

"El Alcalde será electo por el voto directo de los electores calificados del municipio a que corresponda en cada elección general.

El Alcalde ocupará dicho cargo por el término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes del mes de enero del año siguiente a la elección general en que sea electo, y ejercerá el cargo hasta que su sucesor tome posesión del mismo.

Cuando el Alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha antes dispuesta en esta ley, se le concederá un término de quince (15) días adicionales para que preste juramento y asuma el mismo. (Enfasis nuestro)

¹21 L.P.R.A. § 4001 et seq.

²21 L.P.R.A. § 4102

MEMORANDO CIRCULAR OCAM 96-32

16 de diciembre de 1996

Página 2

Por otra parte, el artículo 4.003³ de la ley dispone, entre otras cosas, que:

"Los miembros de las Asambleas Municipales serán electos por el voto directo de los electores del municipio a que corresponda en cada elección general, por un término de cuatro (4) años a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que son electos y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión.

....". (Enfasis nuestro).

La ley ordena que la toma de posesión se efectúe el 13 de enero de 1997, pero guarda silencio en cuanto a actividades festivas, simbólicas o protocolarias. Se refiere a la toma de posesión "de jure", o sea, al momento en que jurídicamente el alcalde electo tiene los poderes y facultades como tal, independientemente de si se efectúan actos de juramentación o festividades. Desde esta perspectiva pueden darse tres situaciones: (1) celebración de actividades festivas en fecha posterior a la toma de posesión; (2) celebración de actividades festivas el mismo día de la toma de posesión; y, (3) celebración en fecha anterior a la toma de posesión.

Si la celebración se lleva a cabo el mismo día de la toma de posesión, o posteriormente, puede costearse la misma con fondos públicos. De celebrarse los actos protocolarios en fecha anterior a la toma de posesión, va a depender de si el alcalde es re-electo para costearla con fondos públicos. De ser un alcalde re-electo, pueden costearse las actividades protocolarias con fondos públicos. Por el contrario, de ser un nuevo incumbente, se costearán con fondos públicos los actos protocolarios únicamente si lo acuerdan así los respectivos comités de transición.

Deberá celebrarse también el lunes 13 de enero de 1997 la sesión inaugural de la Asamblea Municipal, según se dispone en el Artículo 5.001⁴ de la Ley Núm. 81, supra, en la cual se eligirá el Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea.

El presente memorando circular revoca el memorando circular OCAM 92-37 de 7 de diciembre de 1992.

JAOG/EGM/jeb

³ 21 L.P.R.A. § 4153

⁴ 21 L.P.R.A. § 4201